REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 070 -- DE

(09 FEB 2022)

Por medio de la cual se **JUSTIFICA** el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** No. **CD-010-2022-HOMIL,** en razón a que no existe pluralidad de oferentes

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución 1088 del 30 de septiembre de 2021 y, Resolución 003 del 03 de enero de 2022 mediante la cual se nombró al subdirector administrativo del Hospital Militar Central y Resolución 063-2022.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que es así, que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos: "***ARTÍCULO 41. OBJETO.*** *Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios*".

El Hospital Militar Central está organizado como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, tiene por objeto brindar excelentes servicios de salud de alta y, mediana complejidad a los afiliados y beneficiarios.

Se encuentra conveniente adquirir estos medicamentos, con el fin de dar cumplimiento al Convenio suscrito con la DIGSA, específicamente en el apoyo terapéutico que brinda la Unidad Farmacia como parte del proceso de recuperación o mantenimiento de la salud de los usuarios que son atendidos.

Se asegura una mayor eficiencia en los recursos públicos asignados para la dispensación de medicamentos a pacientes atendidos por el HOMIL, teniendo en cuenta que conforme los análisis realizados al interior de la Unidad Farmacia se encuentra que de 1.885 ítems que a

la fecha tienen consumo para pacientes hospitalizados, hay 29 medicamentos que se consumen el 42% de los recursos económicos totales, es decir el 1,5% de los ítems se consumen el 42% de los recursos económicos totales para medicamentos. Dentro de estos 29 medicamentos, que se encuentran asociados a enfermedades de alto costo, al ser adquiridos se encuentran el (los) medicamento(s) incluidos en el presente estudio previo técnico.

Otras razones que motivan solicitar la adquisición de estos medicamentos directamente con los establecimientos farmacéuticos que los importan son:

- Corresponden con el Paretto que más impacta el costo de los medicamentos al interior del Hospital Militar Central para la atención de pacientes hospitalizados.

- A la fecha, en Colombia, tienen una única persona jurídica a la cual el Estado Colombiano, por intermedio del INVIMA, le ha generado un registro sanitario para poder ser importados.

- Por lo anterior, estos medicamentos han venido siendo adquiridos bajo la modalidad de contratación directa, dada la exclusividad de importación.

- En la medida que se evite la intermediación que se le paga al Operador Logístico por la adquisición, suministro y dispensación de este tipo de medicamentos, se logra una mayor eficiencia en la inversión de recursos.

- Dados los resultados de las contrataciones previas por medicamentos para enfermedades de alto costo, se encuentra conveniente realizar las mismas por el mayor tiempo posible.

- Adquiriendo éste tipo de medicamentos directamente a los Establecimientos Farmacéuticos que los importan, se propende por la seguridad de origen y de calidad del medicamento, mitigando la probabilidad que por intermedio del Operador Logístico y su cadena de abastecimiento ingresen productos farmacéuticos fraudulentos y/o alterados, de acuerdo con los hallazgos previos al interior del HOMIL y como plan de mejoramiento presentado a los entes de control para intervenir esta situación.

- Teniendo en cuenta que la DIGSA ha contratado con un Prestador la atención de los pacientes de Hemofilia, se ha generado incertidumbre respecto de la atención que les debe brindar el Hospital y por extensión de los medicamentos y volúmenes a contratar y adquirir, al parecer son remitidos al Hospital cuando se descompensan y/o tienen altos niveles de inhibidores de Factor VIII por parte de la DIGSA, por lo que estos medicamentos serán adquiridos por intermedio del Operador Logístico.

- De acuerdo con lo definido en el pliego de condiciones de la licitación pública 014-2018, que llevo a la contratación con la UT Medmfen-22, como Operador Logístico (OL) que dispensa y suministra medicamentos para las vigencias 2019 a 2022, en la medida que surjan nuevas tecnologías en salud o medicamentos, y teniendo en cuenta que corresponderían con medicamentos obtenidos por biotecnología, es posible que en adelante y dado el consumo, valor unitario y su correspondiente impacto económico deban ser adquiridos por esta modalidad de contratación directa al ser exclusivos.

- El medicamento incluido en este proceso se encuentra indicados para:

MEDICAMENTO	USOS
GLUTAMINA:	**Dipeptiven** está indicado como parte de un régimen de nutrición clínica en pacientes en estado hipercatabólico o hipermetabólico. Puede ser administrado por vía periférica junto con nutrición enteral y/o parenteral.

- El promedio de consumo, ha sido tomado de los egresos de la vigencia 2021 considerando todas las áreas o almacenes al interior del HOMIL en los cuales ha tenido consumo (lo cual podría incluir los egresos del Operador Logístico –OL- que no es reflejada en los movimientos del Almacén de Insumos Hospitalarios); además este dato podría haber sido ajustado para la vigencia 2022, teniendo en cuenta especialmente que: la vigencia 2021 corresponde con un año atípico por la pandemia del SARS-COV-2 lo que ha afectado las tendencias de cirugías programadas y sus desenlaces en el consumo de algunos medicamentos; la adherencia y continuidad de los pacientes a sus tratamientos farmacológicos y la consulta de los pacientes a los servicios asistenciales.

Concepto de Colombia Compra No 4201713000007187 - Proveedor exclusivo

"1. La normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2. La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

3. Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad.

En el caso de que la ausencia de pluralidad de oferentes obedezca a que existe solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, deberá demostrar esta circunstancia de acuerdo con la normativa establecida para tal efecto. En caso de requerir mayor información sobre estos certificados, le recomendamos comunicarse con la Superintendencia de Industria y Comercio (Propiedad Industrial) y con la Dirección Nacional de Derechos de Autor (Derechos de Autor)."

Con lo expuesto, se evidencia que el fin de la contratación es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, es decir, el objetivo primordial de las entidades estatales debe encaminarse a la solución de las necesidades.

Una vez, revisada la necesidad establecida, por parte del Hospital Militar Central, con el fin adquirir el medicamento GLUTAMINA (DIPEPTIVEN), se logró verificar, a través de la plataforma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que los medicamentos señalados son actualmente importados y comercializados en el territorio Colombiano compañía farmacéutica FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S., teniendo en cuenta que se logró constatar que es la única entidad registrada como único titular autorizado para IMPORTAR el medicamento mencionado en referencia.

MEDICAMENTO	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA
GLUTAMINA (DIPEPTIVEN)	INVIMA 2017M-014616-R2	23-03-2022

FRESENIUS KABI
caring for life

Fresenius Kabi Colombia S.A.S.
Av. Cra 7 #155c-20 Piso 40 North Point
Bogota D.C., Colombia
Tel: (1) 7560404
Fax: (1) 7550520

Bogotá, Febrero 02 de 2022

FK-COL-MKT-2022-018

Señores:
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
QF. George Brahian Céspedes C.
Almacén
La Ciudad

Referencia: Dipeptiven®
Dipéptido n(2)-L-Alanil-L-Glutamina

Cordial saludo.

Considerando la importancia de contar con productos seguros para la terapia los pacientes con una depleción importante de Glutamina, ofrecemos **Dipeptiven®**, dipéptido de N(2) - L – Alanil – L Glutamina al 20%, producto exclusivo de Fresenius Kabi, el cual cuenta con más de 100 estudios clínicos, entre ellos algunos meta análisis.

CODIGO INTERNO	PRODUCTO	CONCENTRACION	CAJA	REGISTRO SANITARIO
1493031	Dipeptiven x 100mL	20%	10 Unid	2017M-014616-R2

Composición	20g/100 mL
L - Alanil	8.20 g
L - Glutamina	13.46 g
Agua c.s.p.	100 mL
Osmolaridad teórica	921 mOsm/L
Acidez Titulable	90 – 150 mmol NaOH /L
Valor pH	5.4 – 6.0

Dipeptiven®, está indicado como un régimen de nutrición parenteral intravenosa como suplemento de soluciones de aminoácidos o de un régimen de infusión, por ejemplo en pacientes en estados hipercatabolicos y/o hipermetabolicos.

Dipeptiven®, es fraccionado de manera endógena en los aminoácidos glutamina y alanina y permite el aporte de glutamina a través de soluciones de infusión para la nutrición parenteral.

Los aminoácidos liberados entran como nutrientes en sus reservas corporales correspondientes y se metabolizan de acuerdo a los requerimientos del organismo.

En muchos casos en los que la nutrición parenteral está indicada se suele producir un agotamiento de glutamina, que es contrarrestado por los regímenes nutritivos de infusión que contienen glutamina.

Algunos de los resultados de la sumplementación con glutamina son:

- Reducción del riesgo de mortalidad hospitalaria en pacientes críticos
- Reducción de complicaciones infecciosas
- Reducción de estancia hospitalaria

Dipeptiven® ha sido recomendado por las Guías Internacionales:

- Guías Clínicas Canadienses paar Soporte Nutricional en pacientes adultos críticos
- Guías ASPEN (Sociedad Americana de Nutrición Parenteral y Enteral)
- Guías ESPEN (Sociedad Europea de Nutrición Parenteral y Enteral)

Dipeptiven® la mejor opción para el paciente crítico!!!

Cualquier inquietud adicional al respecto estaremos atentos a resolverla.

Cordialmente,

Paula Andrea Giraldo Cadavid
Gerente de Producto Sénior
Nutrición Parenteral
Fresenius Kabi Colombia SAS
paula.giraldo@fresenius-kabi.com
Teléfono: +571 7560404 Ext: 109

Por lo anterior y una vez verificada la información se puede establecer que la modalidad de selección del contratista se realiza a través de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y la causal invocada es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"(…) se considera que no existe* ***pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien*** o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, ***o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*** *(…)*

En materia de contratación Estatal el Hospital Militar Central deberá dar aplicación a la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Artículo 1º.-

Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Artículo 3º.-

De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 23º.-

De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 32.

De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Artículo 40º.-

Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes

consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Aunado a lo anterior, la firma **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.**, *es una sociedad identificada con NIT 900.402.080-1 con matrícula N° 02050811 del 17 de diciembre de 2010, renovada el 09 de marzo de 2021, y se encuentra debidamente autorizada para comercializar medicamentos por parte de la firma* **FRESENIUS KABI.**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, se expide el Presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el valor del contrato será es de hasta **TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE. ($33.028.701,00)**, exento de IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que el Hospital Militar Central, elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el SECOP II o en el Área de Gestión Contratos del Hospital Militar Central.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa en razón a lo señalado en el Literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes, en razón a que la firma **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.402.080-1, es la única persona natural o jurídica que puede suplir la necesidad aquí plasmada por parte del Hospital Militar Central, a nivel nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a celebrar es: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO DE ALTO COSTO GLUTAMINA (DIPEPTIVEN) PARA PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del contrato es de **TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE. ($33.028.701,00),** exento de IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El presente proceso se encuentra amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. **27522**, del 04 de febrero de 2022, posición catálogo con gasto: A-05-01-01-003-005. Recurso 20. Por concepto de OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE). Por valor de ($33.028.701). Expedido por el Área de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos, así como la Invitación a ofertar podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido General, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TC. (RA) Ricardo Arturo Hoyos Lanziano
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Administrativo Hospital Militar Central.

Revisó

JUSD. Viviana Barrera Albarracín
Jefe de Unidad del Sector Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Yohana Homez
PD. Yohana Homez Macías
Área Gestión Contratos

Abogada, Alexandra Quintero
Abogada Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Proyectó

Abogado. Cristian Medina Ramírez
Comité Jurídico